



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.026

Salta, viernes 5 de septiembre de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 548 del 1/9/2025 – M.E.C.C.y T. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. AUGUSTO DAMIÁN PAREDES, EN CONTRA DEL DECRETO N° 771/2024.	8
N° 549 del 1/9/2025 – M.E.C.C.y T. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. ANAHÍ DEL HUERTO GARCÍA BRANDAN, EN CONTRA DEL DECRETO N° 449/2024.	9
N° 550 del 1/9/2025 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. CARLA ISABEL ACOSTA, EN CONTRA DEL DECRETO N° 201/2025.	11
N° 551 del 1/9/2025 – M.E.y S.P. – RECHAZA PEDIDO DE ACLARATORIA INTERPUESTO POR LOS SRES. JUAN ANTONIO RUEDA, HUGO EUSEBIO BAIZ Y JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ, EN CONTRA DEL DECRETO N° 324/2025.	13
N° 552 del 1/9/2025 – M.S.yj. – DISPONE LA BAJA DEL SARGENTO 1° PEDRO MIGUEL GRAMAJO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	14
N° 553 del 1/9/2025 – M.S.yj. – DISPONE LA DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DEL CABO CLAUDIO ARNALDO HERMOSILLA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	16
N° 554 del 1/9/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACION DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR JORGE MAXIMILIANO FLORES RÍOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	17
N° 555 del 1/9/2025 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACION DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SUBOFICIAL PRINCIPAL EMILIA DEL HUERTO REYES . POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	19

RESOLUCIONES

N° 430 DEL 29/08/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PERSONAS EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SALTA. (VER ANEXO)	20
N° 444 DEL 29/08/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 15/25 – CONTRATACIÓN: CAMBIO DE CUBIERTAS – ALINEADO Y BALANCEO PARA VEHICULO OFICIAL – DOMINIO AA552PD.	22
N° 163 del 3/9/2025 – I.M.y D. – APRUEBA CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS DE BAILARINES TITULARES DEL "BALLET DE LA PROVINCIA DE SALTA".	24

DISPOSICIONES

N° 25 DEL 26/08/2025 – INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON LA SRA. MARÍA CECILIA QUINTANA, PARA LA LOCACIÓN DE UN INMUEBLE, PARA LA INSTALACIÓN DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA SALTA.	25
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 81/2025	26
SC-MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA N° 104-0247 LPU25	26
SC-MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA N° 105/1-0248 LPU25	27

ADJUDICACIONES SIMPLES

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N° 22/2025	28
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N° 23/2025	28
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 1052-0667-ASI/25 – ADJUDICACIÓN	28
PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 50097/25	29
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 132/25 119-0519-ASI25 – ADJUDICACIÓN	

	29
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 22/2025 – ADJUDICACIÓN	30
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 142/2024 – ADJUDICACIÓN	30
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0317-ASI25 – ADJUDICACIÓN	31
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS DE SALTA SA N° 03/2025	31
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27159/25 – ADJUDICACIÓN	32
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27337/25 – ADJUDICACIÓN	32
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27338/25 – ADJUDICACIÓN	33
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27339/25 – ADJUDICACIÓN	33
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27342/25 – ADJUDICACIÓN	33
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 27344/25 – ADJUDICACIÓN	34
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
POR CUENTA Y ORDEN DE LA MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL – RESOLUCIÓN N° 27.571/2025 REMATE DE MOTOVEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES M.P.: MAXIMILIANO DAVID ANTONIO CASTILLO LIZÁRRAGA, DANTE GUSTAVO ARANDA, GABRIELA NATALIA LENCINA.	34
DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO – EXPURGO DE EXPEDIENTES	35
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
PAPADOPULOS – EXPTE. N° 18491 – ARCHIVO	38
TESLA – EXPTE. N° 23039 – ARCHIVO	38
CAMPO SANTO I – EXPTE. N° 19383	39
PRADO XII – EXPEDIENTE N° 711420 – MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO	39
SUCESORIOS	
CHAZARRETA, ADRIANA DEL VALLE – EXPTE. N° 843.063/24	40
CORDOBA, OSCAR RAFAEL – EXPTE. N° EXP 926.838/25	40
COPA, ESPERANZO – EXPTE. N° EXP 837436/23	41
MAZA, ELVA TOMASA; AVILA, JOSÉ RAMÓN – EXPTE. N° 180754/7	41
PEREIRA ARIAS, NATALIA – EXPTE. N° 925066/25	41
ROSALES, ANDREA CAROLINA – EXPTE. N° 916006/25	42
QUINTEROS, ROBUSTIANA – EXPTE. N° EXP 922747/25	42
QUIROGA, ANGEL RENE; MEDINA, MARIA ALCIRA – EXPTE. N° 895.290/24	43
TORRES, MARÍA ELENA – EXPTE. N° 920786/25	43
CESANO, CARLOS MARCELO – EXPTE. N° 928968/25	44
LLANOS, CARLOS ALBERTO – EXPTE. N° 845529/24	44

CARDOZO, CANDELARIA; MAMANI, PEDRO GONZAGA – EXPTE. N° EXP 360.992/11	44
CATAN, ANGELINA; VERA, ANIBAR – EXPTE. N° TC1 – 56434/23 – TARTAGAL	45
REMATES JUDICIALES	
POR JORGE H. IBAÑEZ – EXPTE. N° 875.761/24	45
POSESIONES VEINTEAÑALES	
SERRANO, MARGARITA C/SERRANO, JORGE – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 902454/25 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	47
EDICTOS DE QUIEBRAS	
RIVADANEIRA, UBALDO NICOLAS – EXPTE. N° EXP – 924.415/25	47
CORTEZ, ANTONIO VALENTÍN – EXPTE N° EXP 928974/25	48
PALAVECINO, GRISELDA VANESA – EXPTE. N° EXP – 927847/25	48
BARRIOS, NESTOR RUBEN – EXPTE. N° 921.683/25	49
AYLAN, ANDREA DEL VALLE – EXPTE. N° EXP – 926213/25 – TARTAGAL	50
ALVAREZ, ROMANA ISABEL – EXPTE. N° EXP 929.115/25	50
VILTE, GABRIEL ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP – 921222/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	51
VILLA, PAMELA GISELLE – EXPTE. N° EXP – 929185/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	52
ALCOBA, JAQUELINA MARIA – EXPTE. N° EXP – 927081/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	52
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
DISTRIBUIDORA LOS MELLIZOS S.A.S. S/ CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 3305/25 – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	53
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
INTER SERVICE SRL	56
ROMAFER SRL	57
ALTAMURA SA	58
SMG GROUP SRL	60
SUMA QAMAÑA SAS	61
ASAMBLEAS COMERCIALES	
SPEY RESOURCES ARGENTINA SA	62
AVISOS COMERCIALES	
SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SA – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO – SIMAS BRO	63
INSTITUTO DR. FACUNDO DE ZUVIRIA SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO	64
LA CASA DE LOS 10.000 ARTICULOS SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	65
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAN ROQUE AGUARAY	67

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 04/09/2025

67



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 1 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 548**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

EXPEDIENTE N° 0120042-100580/2022-0 y agregados

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Augusto Damián Paredes, en contra del Decreto N° 771/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dio por concluido y aprobado el sumario administrativo ordenado por Resolución N° 1002/2022 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y se aplicó la sanción de cesantía al señor Augusto Damián Paredes, en el marco de lo previsto en el artículo 47 inciso e), de la Ley N° 6830 "Estatuto del Educador", por infracción al artículo 5° incisos 1) y 4) de la mencionada ley y a las disposiciones del Título III Capítulo 2, Punto 4.3.3 inciso b), Punto 9.4.1 inciso a) y Punto 9.4.2 inciso h) del Decreto N° 586/1973 "Reglamento General para los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior";

Que en contra del mencionado acto administrativo, el señor Paredes interpuso un recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, es decir que cumple con el requisito de admisibilidad formal, en virtud de lo cual corresponde efectuar el análisis respecto de su procedencia;

Que como fundamento de su recurso, expresa que se le aplicó la sanción de cesantía de manera atípica, sin hechos debidamente corroborados por la instructora sumariante, con excesivo rigorismo, superando decisiones judiciales;

Que, considera que, aun siendo materias diferentes, se debe poseer una correlación con los hechos, y que la denuncia que promueve este proceso sumario por vía penal fue desestimada. Además, entiende que, con el excesivo rigorismo sancionatorio se violaron los principios constitucionales de estabilidad laboral y tutela sindical;

Que ante la lectura del recurso interpuesto y a los fines de efectuar un debido control de legalidad se debe señalar que, la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública, siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme al procedimiento previsto en el Decreto N° 2734/2007 "Reglamento General de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Salta";

Que contrariamente a lo afirmado por el recurrente, el Decreto N° 771/2024 mediante el cual se le aplicó la sanción de cesantía, resulta en un todo ajustada a derecho, pues, contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala 1, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 - DJ, 2000-3-90);

Que de los considerandos del Decreto N° 771/2024, se acredita que dicho acto administrativo está suficientemente motivado, cumpliéndose de este modo con "la fundamentación fáctica y jurídica con que la Administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de su decisión", lo que permite descartar la existencia de vicios en su motivación. Por ende, los planteos del recurrente en este sentido son infundados y deben

desestimarse;

Que, por todo ello, y no habiendo el impugnante arrimado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 144/2025, sugiere rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Augusto Damián Paredes, en contra del Decreto N° 771/2024;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2º), de la Constitución Provincial, y 2º de la Ley N° 8171 y su modificatoria N°8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Augusto Damián Paredes, D.N.I N° 36.404.303, en contra del Decreto N° 771/2024, en virtud a los fundamentos esgrimidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 05/09/2025
OP N°: SA100051446

SALTA, 1 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 549

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120158-156123/2019-0 y agregados

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Anahí del Huerto García Brandan, en contra del Decreto N° 449/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso la sanción de cesantía de la señora Anahí del Huerto García Brandan de conformidad a lo previsto por el artículo 47 inciso e) de la Ley N° 6830, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 88 del Decreto N° 4118/1997;

Que desde el punto de vista formal, el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro de los plazos previstos por el artículo 177 de la Ley N° 5348, por lo que procede su tratamiento;

Que en su escrito la recurrente invocó la existencia de vicios graves e insanables, que se reducen a una supuesta falta de pronunciamiento específico previo por resolución ministerial de la cartera de la que dependía, respecto de la atribución de responsabilidades que se le imputa y su consecuente sanción expulsiva;

Que, asimismo, manifestó que dicha situación la habría privado de instar acciones recursivas que admite cada instancia jerárquica, limitando su derecho, en este

caso, a confrontar el decreto que definió su expulsión de la administración; y concluye que, habría sido infringido el principio de progresividad sancionatoria y que se omitió evaluar su particular situación;

Que contrariamente al planteo de la recurrente, corresponde resaltar que la Constitución Provincial establece que el Gobernador de la Provincia es “el titular de la Administración Pública y ejerce la función administrativa” (artículo 144 inciso 2) expresamente, entre muchas otras, la de “nombrar y remover por sí solo a los ministros, funcionarios y agentes de la Administración con sujeción a esta Constitución y a las leyes” (artículo 144 inciso 7). Que la facultad de remover a sus dependientes no ha sido expresamente delegada por el titular de la Provincia a sus Ministros u otros funcionarios políticos (artículo 9° de la Ley N° 5348);

Que en virtud de lo antes descripto el Decreto N° 449/2024 y el procedimiento llevado adelante hasta su dictado, no adolecen de vicio alguno que invalide su legitimidad y/o por consiguiente, los efectos de la sanción aplicada;

Que por todo lo antes mencionado es que la sanción de cesantía resulta conforme a derecho, habiéndose cumplido con cada acto administrativo en tiempo y forma y fundamentado en la normativa vigente;

Que respecto de la falta de valoración de su particular situación, cabe decir que la norma aplicada no requiere de otro elemento valorativo más que la mera constatación objetiva de las inasistencias verificadas y la falta de justificación oportuna de las mismas;

Que el Decreto N° 449/2024, resulta en un todo ajustado a derecho, pues, contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala 1, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 – DJ, 2000-3-90);

Que, por todo ello, y no habiendo la impugnante arrojado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 92/2025, sugiere rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Anahí del Huerto García Brandan, en contra del Decreto N° 449/2024;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2°), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Anahí del Huerto García Brandan, D.N.I N° 32.230.435, en contra del Decreto N° 449/2024, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 05/09/2025
OP N°: SA100051447

SALTA, 1 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 550
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 0110011 –171366/2024–0

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Carla Isabel Acosta en contra del Decreto N° 201/2025 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se aplicó la sanción de cesantía a la señora Acosta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 inciso a) y 39 de la Ley N° 5546, por haber transgredido con su obrar lo dispuesto por el artículo 11 inciso a), del mismo plexo normativo;

Que en contra de aquel acto administrativo, la citada agente interpuso recurso de reconsideración dentro del plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta– por lo que corresponde su tratamiento;

Que como fundamento a su recurso, la impugnante sostuvo que el Decreto N° 201/2025 es incorrecto e injusto porque no coincide con la realidad de los hechos, ya que expuso que se vio impedida de concurrir a su lugar de trabajo por razones de fuerza mayor, consistentes en problemas de salud;

Que, asimismo, argumentó que esta situación fue conocida por la Administradora General del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, quien le indicó que los días no trabajados serían descontados de sus vacaciones, acompañando para acreditar esta situación tres recibos de sueldos, con los descuentos realizados;

Que afirmó que el decreto cuestionado resultó contrario a derecho, por no tener en cuenta el debido proceso y el respeto a las garantías constitucionales;

Que expresó que no tuvo derecho a una verdadera defensa, debido que al presentar su descargo, el mismo fue rechazado de forma arbitraria y sin evaluación de las pruebas aportadas, agregando que las inasistencias fueron producto de circunstancias excepcionales y no de una falta de responsabilidad laboral;

Que en consecuencia, solicitó se deje sin efecto el Decreto N° 201/2025, por no constituir un acto administrativo válido;

Que en respuesta a los mencionados agravios, en primer lugar, surge que del informe de la Administradora General del Servicio Administrativo y Financiero del Ministerio de Economía y Servicios Públicos (fs.1), la recurrente incurrió en más de diez (10) inasistencias injustificadas discontinuas, durante el transcurso del año 2024;

Que en virtud de ello, la mencionada agente formuló descargo sin acompañar prueba alguna que pudiera justificarlas;

Que quedó acreditado que la señora Acosta incumplió con la obligación prevista en el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 5546 –Estatuto del Empleado Público para la Provincia de Salta–, y en consecuencia, se aplicó la sanción de cesantía establecida en los artículos 36 inciso a) del referido estatuto;

Que analizadas las actuaciones, corresponde advertir que la Administración sólo

ejerció facultades regladas, es decir que actuó de conformidad a las normas jurídicas específicas, de las cuales no puede apartarse (Cfr. Gordillo Agustín, "Tratado de derecho Administrativo". Tomo I, Editorial Fundación de Derecho Argentino, Bs.As.1997, Pág. X-16 de Derecho Administrativo, tomo I, Editorial Astrea, Bs. As., PAG. 40);

Que por otra parte, cabe señalar que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (conf. C.S.J.N. Fallos 310:2485);

Que en este sentido, resulta oportuno considerar que la impugnante contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa (fs. 5/6), lo que da cuenta del respeto del debido proceso y el ejercicio a las garantías constitucionales;

Que en el contexto descripto, no basta la mera enunciación de un derecho que se dice lesionado para considerar vulnerable la garantía de defensa, pues es necesario que se demuestre en el caso concreto, cómo se vería afectado ese derecho y además, se indiquen las defensas que quien lo invocan se habría visto privado de ejercer;

Que al respecto, la Corte de Justicia de Salta ha dicho que: "*Carece de sustento la alegada vulneración al derecho de defensa, si el recurrente ha omitido señalar cuales fueron las pruebas o defensa de las que se vio privada y cuál es la incidencia de ellas en la decisión del caso*" (Tomo 77:029; 78; 467). El mismo criterio es sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos, 253:229; 267:162; 273:134, entre otros);

Que además, teniendo en cuenta que la motivación constituye la exposición de las razones que han llevado a la Administración a dictar el Decreto N° 201/2025, se advierte que en dicho acto se expresan las circunstancias de hecho y de derecho de la aplicación de la sanción de cesantía a la recurrente;

Que la misma fue conforme a la normativa aplicable y con fundamento en los informes y antecedentes que obran en todas la actuaciones administrativas;

Que en efecto, los argumentos vertidos pretenden desvirtuar lo decidido a través de afirmaciones sin sustento probatorio ni jurídico alguno, las pruebas aportadas (recibos de sueldo) son insuficientes para enervar una decisión, que de ningún modo se exhibe como irrazonable o ilegítima;

Que en virtud de lo expuesto y atento a lo expresado en el Dictamen N° 235/2025 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Carla Isabel Acosta;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2° de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Recházase el recurso reconsideración interpuesto por la señora Carla Isabel Acosta, D.N.I N° 26.701.860, en contra del Decreto N° 201/2025, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°. – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 05/09/2025
OP N°: SA100051448

SALTA, 1 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 551

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 01-313951/2018 y Agregados.-

VISTO el pedido de aclaratoria interpuesto por los señores Juan Antonio Rueda, Hugo Eusebio Baiz y José Antonio Gutiérrez, en contra del Decreto N° 324/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado decreto se denegó por inadmisibilidad formal el recurso jerárquico interpuesto por los señores Rueda, Baiz y Gutiérrez en contra de la Resolución N° 112/2024 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que contra el aludido decreto, presentaron un pedido de aclaratoria interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 5.348;

Que en el mismo manifiestan que la motivación del Decreto N° 324/2025 presenta una insuperable oscuridad y ambigüedad al esgrimir dos causales independientes como fundamento de la inadmisibilidad, sin establecer cuál de ellas es la principal, determinante o concurrente;

Que consideran que la doble fundamentación del acto presentada en forma disyuntiva y sin jerarquía, torna al decreto en un acto administrativo con un objeto impreciso y oscuro, que habilita la aclaratoria;

Que entienden que tal ambigüedad en los fundamentos del decreto compromete su derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso de su parte;

Que también sostienen que el acto no se encuentra motivado violentando lo normado por el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 5348;

Que por último, invocan falta de coherencia en el obrar de la administración que vulneraría los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica;

Que, cabe señalar que, el pedido de aclaratoria procede cuando existe una cuestión de interpretación o de rectificación que se entiende necesario solucionar pues, ella, no sirve para enmendar un defecto de volición, sino de expresión (conf. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo 2, Edit. Astrea, Bs. As. 1.998, pág. 532). De este modo, mediante el pedido de aclaratoria no puede atacarse una decisión de la Administración, sino simplemente peticionarse que la autoridad ponga en claro, explique, o despoje las ambigüedades del acto (conf. Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, Editorial Astrea pág. 372);

Que así es que, el artículo 176 de la Ley N° 5348 establece que procede requerir la aclaratoria de los actos impugnables, cuando sea necesario corregir errores materiales, subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación sustancial;

Que en este orden de ideas, debe señalarse que, a través del pedido de aclaratoria presentado, los señores Rueda, Baiz y Gutiérrez pretenden la modificación

sustancial de la decisión adoptada, introduciendo planteos tendientes a cuestionar los motivos tenidos en cuenta por la Administración para resolver en el sentido que lo hizo;

Que por lo demás, no existen dificultades para la comprensión del acto administrativo considerado pues, de su simple lectura, surgen las razones que llevaron a la Administración a su emisión, de acuerdo con los dictámenes emitidos en las actuaciones analizadas;

Que en definitiva, teniendo en cuenta que en el referido acto no presenta errores materiales, omisiones que subsanar y/o conceptos oscuros que aclarar, el pedido de aclaratoria resulta improcedente;

Que Fiscalía de Estado tomó la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 274/2025;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por la Ley N° 5171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de aclaratoria interpuesto por los señores Juan Antonio Rueda, D.N.I N° 10.392.294, Hugo Eusebio Baiz, D.N.I N° 14.022.244 y José Antonio Gutiérrez, D.N.I N° 10.300.415, en contra del Decreto N° 324/2025, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 05/09/2025
OP N°: SA100051449

SALTA, 1 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 552

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-142753/2024-0

VISTO las actuaciones de referencia, relacionadas con la solicitud de baja del Sargento 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Pedro Miguel Gramajo; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del informe realizado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario, relacionado con las inasistencias registradas por el Referido agente en el año 2024;

Que el mencionado informe, da cuenta que el Sargento 1° Gramajo registró seis (6) inasistencias injustificadas y discontinuas al servicio, durante el año 2024, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra "I", del Decreto N° 360/1970;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas en autos tal como surge de las actas de imputación y descargo, así como de las planillas de sanción obrantes a fojas 10/15 del expediente administrativo;

Que, asimismo, se encuentra acreditado que el citado agente se halla debidamente notificado de las inasistencias atribuidas (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 31/07/2024;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 288/2024) de la Subsecretaría de Políticas Penales (conf. Dictamen N° 34/2025) y del Ministerio de Seguridad y Justicia (conf. Dictamen N° 336/2025), los que aconsejaron aplicar la sanción de baja al Sargento 1° Pedro Miguel Gramajo, mediante el dictado del instrumento legal pertinente,

Que corresponde señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del Sargento 1° Gramajo, se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cuál no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que "el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos" (Tomo 59:269; 82:159; 205:321 entre otros);

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: "el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del "ius puniendi", en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., "Derecho Administrativo", Abeledo Perrot 1976, pág. 846; Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Abeledo Perrot, 1994 Tomo III- B, pág. 417) (conf. CJS, Tomo 234:751);

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 241/2025), quien concluyó que correspondería disponer la baja del agente;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Baja del Sargento 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Pedro Miguel Gramajo, DNI N° 25.372.949, Legajo Personal N° 3026, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° Letra D) del Decreto N° 360/1970 del Régimen

Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1° Letra I) del mismo decreto, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 05/09/2025
OP N°: SA100051450

SALTA, 1 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 553

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-5007/2024-2 y adjunto

VISTO la situación laboral del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Claudio Arnaldo Hermosilla; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del informe elaborado por la División de Investigaciones Administrativas (DGRH), del que surge que el Cabo Claudio Arnaldo Hermosilla, incurrió en más de siete (7) inasistencias injustificadas y consecutivas, durante el transcurso del año 2023;

Que a raíz de ello, se instruyó un sumario administrativo en contra del citado agente y mediante Resolución N° 24.171/2025 de la Jefatura de Policía, se dispuso solicitar al Ministerio de Seguridad y Justicia dictar el instrumento legal respectivo que disponga su destitución por cesantía por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta-;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo III- B, pág 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias del expediente, quedó acreditado que el Cabo Hermosilla, incurrió en abandono de servicio al no haber justificado sus inasistencias durante el transcurso del año 2023;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:248-5); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al

interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo el procedimiento administrativo", publicado en procedimiento y Proceso Administrativa", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director) Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis–UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente la posibilidad de practicar su defensa, formular descargo y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 215/2025 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar al Cabo Claudio Arnaldo Hermosilla la destitución por cesantía;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por cesantía del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Claudio Arnaldo Hermosilla, DNI N° 33.042.027, Legajo Personal N° 23.275, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193, por infracción a lo previsto en el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, atento a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 05/09/2025
OP N°: SA100051451

SALTA, 1 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 554

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044–7888/2025–0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Jorge Maximiliano Flores Ríos; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la

Resolución N° 1206/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Flores Ríos, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1559/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Jorge Maximiliano Flores Ríos, D.N.I. N° 25.885.051, Clase 1977, Legajo Personal N° 14.081, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Jorge Maximiliano Flores Ríos, D.N.I. N° 25.885.051, Clase 1977, Legajo Personal N° 14.081, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

SALTA, 1 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 555

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-44763/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Emilia del Huerto Reyes; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1057/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que la agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario la Suboficial Principal Reyes, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1626/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Emilia del Huerto Reyes, D.N.I. N° 27.176.078, Clase 1979, Legajo Personal N° 17.309, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Emilia del Huerto Reyes, D.N.I. N° 27.176.078, Clase 1979, Legajo Personal N° 17.309,

cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 05/09/2025
OP N°: SA100051453

RESOLUCIONES

SALTA, 29 de Agosto de 2025

RESOLUCION A.M.T. N° 430/25

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. N° 238-73513/25: el convenio suscripto entre el Gobierno Provincial y el Municipio Capital de la Ciudad de Salta, la Ley Provincial 7322, y el Acta de Directorio N° 35/25;

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 7322 (art. 1) se establece, respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, la Región Metropolitana de Salta, dejándose establecido que los mismos, corresponden a la competencia provincial.

Que la citada ley instituye a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) como el Organismo encargado de aplicar la misma, teniendo como función primordial la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana, contando para ello con potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal (art. 2).

Que en consecuencia, a los fines de la consecución de su finalidad, la Autoridad Metropolitana de Transporte ejerce el poder de policía del servicio de transporte automotor de pasajeros (art. 4), encontrándose facultada para dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos involucrados en materia de planificación, seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos, regímenes tarifarios aplicables y calidad de los servicios prestados, entre otros aspectos.

Que en fecha 17 de Julio de 2025, mediante Resolución AMT N° 403/25, se dispuso: ***“ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO a partir del día 23 de julio de año 2025, la Resolución N° AMT 1493/09, conforme a lo expresado en los considerandos en la presente Resolución”.***

Que posteriormente, en fecha 14 de Agosto de 2025, el Directorio de A.M.T. dictó la Resolución A.M.T. N° 420/25, mediante la cual se dispuso: ***“ARTICULO 1º.- RATIFICAR lo actuado por el Presidente del Organismo para la suscripción del convenio denominado “CONVENIO AMT Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA” suscripto entre este organismo, por una parte y por la otra, la Municipalidad de Salta, de fecha 13 de Agosto de 2025, conforme considerandos”.***

Que en el nuevo convenio quedó establecido en su cláusula primera que la Municipalidad de la Ciudad de Salta delega a la AMT la totalidad de sus facultades y/o potestades referidas al servicio público de taxis y remises, incluyendo la potestad disciplinaria sobre contravenciones relativas al servicio.

Que en tal estado de cosas se torna conveniente el dictado de una nueva norma general que reglamente las condiciones básicas de prestación de los servicios impropios de transporte de pasajeros (taxi y remis), adaptada a la realidad actual, logrando de esa manera reunir en un solo cuerpo normativo las disposiciones sustanciales aplicables a la prestación del mismo, en el marco de la Ley N° 7322.

Que el dictado de una norma general redundará en una mayor seguridad jurídica para los actores del sistema, en tanto evita el desorden y la duplicidad de regulaciones respecto de una misma temática.

Que en orden a ello resulta oportuno y legalmente procedente la reglamentación, por parte de esta Autoridad Metropolitana de Transporte, del servicio impropio, a fin de generar las condiciones necesarias que posibiliten el reencausamiento de la prestación en términos sostenibles, dentro del marco legal vigente.

Que, como corolario de lo antes expuesto, resulta menester señalar que la competencia asignada a la AMT en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 7322 es de carácter irrenunciable e improrrogable, por lo que debe ser ejercida directa y exclusivamente por este organismo.

Que el Gobierno de la Provincia se encuentra ejecutando claras políticas respecto de la legalidad de los prestadores de servicios de transporte de pasajeros, centradas en fomentar y promover todas las acciones a fin de combatir los servicios no habilitados o “ilegales”.

Que en consecuencia, los servicios de autotransporte de pasajeros de mención deben ser prestados en el marco de altos estándares de seguridad, calidad y servicio que redunden en beneficio de sus usuarios y de la actividad misma.

Que en orden a lo expuesto, resulta procedente establecer las normas técnicas, de diseño y vialidad que deberán observar los permisionarios y prestadores.

Que es en orden a la satisfacción de las necesidades de la población y a la protección de los derechos de los usuarios y destinatarios del servicio de transporte, que se orienta la presente reglamentación, teniendo como premisa fundamental la de garantizar la eficiencia y calidad de los servicios públicos (Art. 42 de la Constitución de la Nación Argentina y art. 31 de la Constitución de la Provincia de Salta), preservando fundamentalmente sus caracteres de continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad.

Que a través de diversas reuniones la Coordinación General, la Coordinación Legal y la Gerencia de Registro y Habilitaciones han tomado la intervención pertinente para la elaboración del reglamento para el servicio en cuestión.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y a lo dispuesto por la Ley N° 7322, normas

complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°: APROBAR el Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte por Automotor de Personas en la Región Metropolitana de Salta, que como ANEXO I y II forma parte de la presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: DISPONER que el régimen aquí dispuesto regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 3°: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°: RATIFICAR toda resolución que no se oponga a la presente, las cuales revestirán el carácter de complementarias.

ARTICULO 5°: REGISTRAR, comunicar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.

Ferraris – Lopez

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017562
Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128071

SALTA, 29 de agosto de 2025

RESOLUCION N° 444

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-140164/25-0.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la adquisición de 4 cubiertas 245/65/17 y alineado y balanceo para el vehículo marca TOYOTA HILUX Dominio AA552PD, afectado al Ministerio de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/04 rolan la Ficha de Peritaje Mecánico N° 131/25 y el informe del encargado del Parque Automotor en el que detalla las tareas a realizar y que incluye el cambio de 4 cubiertas 245/65/17, alineado y balanceo para el vehículo marca TOYOTA HILUX dominio AA552PD;

Que a fs. 05/7 se agregan tres presupuestos de firmas del rubro correspondientes a las cubiertas requeridas;

Que a fs. 08 obra la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, practicando imputación preventiva del gasto por la suma de \$ 1.111.667,00 (pesos un millón ciento once mil seiscientos sesenta y siete con 00/100);

Que a fs. 10/12, obra el Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Simple N° 15/2025 para la contratación de "CAMBIO DE CUBIERTAS – ALINEADO Y BALANCEO PARA VEHICULO OFICIAL – DOMINIO AA552PD" y a fs. 13 se encuentra conformada la Comisión de Preadjudicación;

Que conforme al Dictamen N° 336/25 (fs. 15/16) emitido por la Coordinación

Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, la contratación puede llevarse a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Simple, en el marco del art. 14 de la Ley N° 8072, atento a que el monto a contratar no supera el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública;

Que a fs. 19 rola la copia de la publicación en página web del Gobierno de la Provincia – Compra y Contrataciones y a fs. 20/25 se agregan invitaciones a las firmas MARTINEZ NEUMÁTICOS S.R.L., LAROCCA SALTA NEUMÁTICOS S.A. y GB NEUMATICOS S.R.L.;

Que a fs. 43/44 rola el Acta de Apertura de Sobres de fecha 14/08/25, precedida de las ofertas presentadas por las firmas “KAL SRL”, “MASA NEUMATICOS – MEALLA AGROPECUARIA SA”, “AUGUSTO GUILLERMO LUI VEGAS” y “UNIVILA SRL”, y a fs. 45/46 rola el informe de la Comisión de preadjudicación, que recomienda desestimar a las ofertas de las empresas “LUI VEGAS AUGUSTO GUILLERMO” y “UNIVILA S.R.L.”, ya que las mismas presentan sus ofertas y los pliegos sin firmas, admitir a las ofertas presentadas por las empresas “KAL SRL” y “MASA NEUMATICOS – MEALLA AGROPECUARIA S.A.”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y preadjudicar la contratación a la empresa “KAL S.R.L.”, por la suma de \$ 960.000,00 (pesos novecientos sesenta mil con 00/100) IVA incluido, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Provincial;

Que a fs. 47/51 rolan las comunicaciones de la preadjudicación a las empresas cotizantes, sin que se presenten observaciones a la misma;

Que a fs. 52 rola la imputación definitiva efectuada por el Servicio Administrativo Financiero – SAF del Ministerio de Infraestructura;

Que a fs. 53, mediante Dictamen N° 357/25, la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, toma su intervención, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 54, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 73/25;

Que corresponde el dictado acto administrativo que apruebe el proceso de Adjudicación Simple en el marco del artículo 14 de la Ley N° 8072 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de la Adjudicación Simple N° 15/25, llevado adelante por el Servicio Administrativo Financiero – SAF del Ministerio de Infraestructura, para realizar la contratación del “CAMBIO DE CUBIERTAS – ALINEADO Y BALANCEO PARA VEHICULO OFICIAL – DOMINIO AA552PD”.

ARTÍCULO 2º.– Declarar inadmisibles a las ofertas presentadas por las firmas “AUGUSTO GUILLERMO LUI VEGAS y UNIVILA SRL”, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.– Declarar admitidas a las ofertas de las empresas “KAL SRL” y “MASA NEUMATICOS – MEALLA AGROPECUARIA SA”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos solicitados.

ARTÍCULO 4º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8072, adjudicar a la firma KAL S.R.L. la Adjudicación Simple N° 15/25, por la suma de \$ 960.000,00 (pesos novecientos sesenta mil con 00/100) IVA incluido, por cumplir con los requerimientos formales y técnicos solicitados y resultar la más conveniente a los intereses del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5º.– Suscribir la orden de compra con la empresa KAL S.R.L. por la suma y las

condiciones dispuestas por el artículo 4° de la presente resolución

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción 092001000300 – Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100017554
Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128029

SALTA, 03 de Septiembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 163

INSTITUTO DE MÚSICA Y DANZA

EXPEDIENTE N° 0060289-83575/2024-2.-

VISTO el Decreto N° 476/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado el Poder Ejecutivo autorizó el llamado a Concurso Público para cobertura de cargos de Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta y aprobó su reglamento procedimental;

Que asimismo se determinó al Instituto de Danza y Música como autoridad de aplicación y coordinación del procedimiento concursal;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8: "Las fechas y horarios de apertura y cierre de inscripción y las de las pruebas de selección, se establecerán mediante resolución de la autoridad de aplicación";

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura ha tomado debida intervención y en consecuencia correspondería dictar el pertinente instrumento legal;

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL
DEL INSTITUTO DE MÚSICA Y DANZA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el cronograma del concurso público para la cobertura de los cargos de Bailarines Titulares del "Ballet de la Provincia de Salta".

ARTÍCULO 2°.- Fijar como fecha y hora de apertura de inscripciones el día 12 de septiembre de 2025 a las 00:00 horas, y como fecha y hora de cierre el día 14 de octubre de 2025 a las 23:59 horas, realizándose las mismas mediante correo electrónico a la casilla oficial del Ballet de la Provincia de Salta: concursobpscultura@gmail.com

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la prueba de baile se llevará a cabo del 28 al 30 de octubre de 2025, en el Teatro Provincial "Juan Carlos Saravia", sito en calle Zuviría N° 70 de esta ciudad, en el horario de 8:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, registrar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Ashur Más

Fechas de publicación: 05/09/2025
OP N°: SA100051445

DISPOSICIONES

SALTA, 26 de Agosto de 2025

DISPOSICIÓN N° 25
INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
Expediente N° 404-121411/25

VISTO, el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se persigue la autorización correspondiente, para locar un inmueble, para la instalación de las oficinas del Instituto de Promoción Turística Salta (INPROTUR); en cercanías a la oficina de la Secretaría de Turismo de Salta;

Que obra intervención de las autoridades pertinentes del INPROTUR SALTA, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la USI y del SAF, del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta;

Que el presente Procedimiento de Contratación se encuentra enmarcada en las finalidades de la ley Provincial de Turismo N° 7045; y en los artículos N° 68, 69 y 15 inc d) del sistema de Contrataciones de la Provincia, Ley N° 8072, cuyas mandas fueron cumplidas en la publicación de la adjudicación simple N° 25/25, de la página de Compras y Contrataciones, de la Secretaría de Contrataciones de la Provincia de Salta; y en las disposiciones del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que, el mismo, puede ser efectuado por el INPROTUR SALTA, por ser una Unidad Operativa, según lo dispuesto por la Resolución N° 588/11 del entonces Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Salta;

Por ello, con el marco legal referido,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Procedimiento de Contratación llevado a cabo en autos, que culmina por contratar con la Sra. María Cecilia Quintana, DNI N° 16.887.648, para la locación de un inmueble ubicado en calle Juan Bautista Alberdi N° 53, 1° piso, oficina N° 9/10 de a "Galería Baccaro" de la Ciudad de Salta y el pago de expensas correspondientes, para la instalación de las oficinas del Instituto de Promoción Turística Salta (INPROTUR); por un monto total de \$ 7.389.900 (pesos siete millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos).

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3°: Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Flamini

Recibo sin cargo: 100017574
Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128100

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 81/2025 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO COSAYSA S.A.

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARTO DE HIPOCLORITO DE SODIO EN DISTINTOS PREDIOS MEDIANTE CAMIÓN.

Zona de cobertura: Salta Capital, Cerrillos, San Lorenzo, Vaqueros y La Caldera.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N° 27252/25.

Apertura de ofertas: 23/09/2025 **Horas:** 11:00.

Precio del pliego: \$30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100) finales.

Adquisición del pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com

Lugar de presentación y apertura de sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del pliego: a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012753
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128058

LICITACIÓN PÚBLICA N° 104-0247 LPU25 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Objeto: SERVICIOS Y ELEMENTOS PARA CAPACITACIONES (LP N° 102-0174 LPU25 FRACASADA Y LP N° 104-0200 LPU25 Desierta).

Organismo Originante: Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia.

Expediente N°: 1140431-109608/2025-0.

Destino: Saltic S.E.

Fecha de Apertura: 16/09/2025 – **Horas:** 11:00

Precio del Pliego: \$ 30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4324-108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100017558

Fechas de publicación: 05/09/2025

Sin cargo

OP N°: 100128034

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105/1-0248 LPU25

SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Objeto: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS VARIOS PARA MÓVIL POLICIAL (LP N° 105/1- 0220 LPU25 Desierta).

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad y Justicia

Expediente N°: 0140044-125889/2025-0.

Destino: Policía Salta.

Fecha de Apertura: 23/09/2025 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100017557

Fechas de publicación: 05/09/2025

Sin cargo

OP N°: 100128033

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 22/2025 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ANUAL OBLIGATORIO AÑO 2025 DE EXTINTORES PERTENECIENTES A SEDE CENTRAL DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Expediente N° 267 – 66774/2025.

Fecha de apertura: 17/ 09 /2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: sin costo.

Consulta: pliego y especificaciones de compra dirigirse a portal <http://compras.salta.gov.ar/aut/login/> y/o comprassenresp@ente.gob.ar

Lugar de presentación de sobres y apertura: Las ofertas podrán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo Mitre N° 1231 o correo electrónico comprassenresp@ente.gob.ar

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 – 00012757
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100128075

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 23/2025 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Objeto: PEDIDO DE ARREGLO DE CAMIONETAS IRW-877 Y AE-648-PD.

Expediente N° 267 – 66779/ 2025.

Fecha de apertura: 16/09/2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: sin costo.

Consulta: pliego y especificaciones de compra dirigirse a portal <http://compras.salta.gov.ar/aut/login/> y/o comprassenresp@ente.gob.ar

Lugar de presentación de sobres y apertura: Las ofertas podrán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo Mitre N° 1231 o correo electrónico comprassenresp@ente.gob.ar

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 – 00012756
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100128073

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 1052-0667-ASI/25 – ADJUDICACIÓN

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de “bienes de uso maquinarias y/o herramientas adq. (01) sierra caladora manual, (01) clavadora neumatica con destino a taller de jugueteria y (02) amoladora angular de 4 1/2, (01) amoladora angular con destino a taller de herreria (recursos propios)- Dpto. de Trabajo – Dirección Industrial, dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-72750/2025-0

Resolución N°: 313/25 de la secretaria de Justicia

Firma Adjudicada: OMEGA SOLUCIONES DE FRANCISCO PEREZ SIROMBRA, por monto total de \$ 1.417.949,00 (pesos: un millón cuatrocientos diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100017560
Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128061

**ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPEDIENTE ADM N° 50097/25
PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ALFOMBRA EN 3° PISO.

Fecha y hora: 16/09/2025, Horas 10:00.

Expte. ADM N° 50097/25.

Por informes y lugar de apertura: Dirección de Administración –Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3005.

Consulta y descarga de pliegos: página web: www.justiciasalta.gov.ar

CPN Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012754
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128059

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 132/25 119-0519-ASI25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 132/25 119-0519-ASI25 adquisición de oxímetros para reposición con destinos a Oncología – HPMI SE, según DI N° 4404/25:

- CLINITEC SRL: renglón N° 01 por un total de \$1.426.324,04 (pesos, un millón cuatrocientos veintiséis mil trescientos veinticuatro con 04/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012745
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128046

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 22/25 – ADJUDICACIÓN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

Art. 14 Ley 8.072 – Art. 16 del Dec. 1319

Objeto: Compra de insumos de higiene y limpieza.

Expte. N° 73374/25.

Resolución N° 429/2025.

Fecha adjudicada: 28/08/2025.

Firmas adjudicadas:

- VINCERE SRL; por un monto de \$ 640.194,96 (pesos seiscientos cuarenta mil ciento noventa y cuatro con 96/100).
- PÉREZ SIROMBRA FRANCISCO; por un monto de \$ 209.301,00 (pesos doscientos nueve mil trescientos uno con 00/100).
- A&C SOCIEDAD SIMPLE por un monto de \$ 1.467.566,60 (pesos un millón cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis con 60/100).

Aldazabal, ABOGADO

Valor al cobro: 0012 – 00012744
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128044

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 142/24 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 142/24 “reacondicionamiento de tablero eléctrico seccional y circuito de aires acondicionados de las instalaciones de la Dirección Provincial de Nutrición y Alimentación Saludable”, según DI N° 012/25 a la firma de:

- MARINARO ALEJANDRO RAFAEL: Renglón N° 1 por la suma de \$4.685.120,00 (pesos cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento veinte con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso

de Acción 081014000200 – Abastecimiento y Servicios – Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017556
Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128032

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0317-ASI25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0317-ASI25 “Reparación para el interno 994, perteneciente a SAMEC”, según DI N° 111/25 a la firma de:

- **FACUNDO JOVANOVS.**: Reglón N° 1. Por un total de \$516.000,00 (Pesos quinientos dieciséis mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017555
Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128031

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 03/2025
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSa SA**

Objeto: PROVISIÓN DE FILTROS PARA MOVILIDADES Y MAQUINARIA VIAL– RUTA PROVINCIAL N° 27.

Expte. N° 0090296-154518/25.

Precio del pliego: sin costo.

Consulta del pliego: del 3 al 19 de septiembre de 2025, de 8:00 a 14:00 hs. en: Sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171– C.P 4.400– Salta– Teléfono: 0387-4221454/4310180.– www.remsa.gob.ar

Presentación de ofertas: hasta horas 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171– ciudad de Salta.

Día y lugar de apertura: martes 23 de septiembre de 2025, a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171– ciudad de Salta.

Montero Sadir, PRESIDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00012733
Fechas de publicación: 03/09/2025, 04/09/2025, 05/09/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100127944

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA EXPEDIENTE N° 27159/25 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO COSAYSA S.A.

El Presidente del Directorio y el Gerente General Resuelven Adjudicar la Contratación Abreviada.

Expte. N° 27159/25 correspondiente a Convenio economía.

Obra: Nueva fuente de abastecimiento de agua potable para Barrio Las Pircas.

Localidad: La Merced – Departamento Cerrillos – Salta.

Fecha de contratación: 19/08/2025.

Contratista:

- SIMA DEL NORTE SRL.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el Art.15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012751
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128055

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27337/25 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO COSAYSA S.A.

Objeto: Pozo Villa El Monte de Seclantas – Asistencia técnica.

Destino: Seclantás.

Fecha de contratación: 02/09/2025.

Proveedor:

- GOMEZ ROCO Y CIA SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012750

Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128053

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27338/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de electrobomba sumergible y materiales, Pozo N° 3 Apolinario Saravia de JV González.

Destino: JV González.

Fecha de contratación: 02/09/2025.

Proveedor:

- GOMEZ ROCO Y CIA SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012749
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128051

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27339/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Planta depuradora de JV González – Adquisición de una electrobomba de achique y accesorios.

Destino: JV González.

Fecha de contratación: 02/09/2025.

Proveedor:

- GOMEZ ROCO Y CIA SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012748
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128049

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27342/25 – ADJUDICACIÓN

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Materiales grandes diámetros derivación Vaqueros – Campo Alegre.

Destino: Vaqueros.

Fecha de contratación: 06/05/24.

Proveedor:

- BOIERO S.A.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012747
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128048

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 27344/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de tablero guardián para la electrobomba del Pozo Tuyunty.

Destino: Aguaray.

Fecha de contratación: 02/09/2025.

Proveedor:

- LESELEC ELECTRICIDAD SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012746
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128047

AVISOS ADMINISTRATIVOS

POR CUENTA Y ORDEN DE LA MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL – RESOLUCIÓN N° 27.571/2025 REMATE DE MOTOVEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES M.P. MAXIMILIANO DAVID ANTONIO CASTILLO LIZÁRRAGA, DANTE GUSTAVO ARANDA, GABRIELA NATALIA LENCINA.

Remate con Base: 277 moto vehículos y 5 automóviles secuestrados por la Municipalidad de Tartagal, conforme Resolución Municipal N° 27.571/2025.

Los días 11 y 12 de septiembre de 2025 en horario de 16:00 a 20:00 horas, en los predios municipales ubicados en calle Belgrano N° 780, Richieri N° 435 y José Artigas (CIC Norte) de la ciudad de Tartagal, por cuenta y orden de la Municipalidad de Tartagal, se procederá al remate público de los bienes detallados en los Anexos I y II de la Resolución N° 27.571/2025, en la siguiente modalidad:

200 motovehículos en condición de rezago (sin opción a registración). 77 motovehículos y 5 automóviles con posibilidad de registración y circulación.

BASES DE REMATE:

Motovehículos en condición de rezago: \$40.000 cada uno.

Motovehículos con posibilidad de registración: \$150.000 cada uno.

Automóviles: \$500.000 cada uno.

Exhibición de bienes: días 8 y 9 de septiembre de 2025 en el horario de 10:00 a 18:00 hs en calle Belgrano N° 780, Richieri N° 435 y José Artigas, CIC Norte (Tartagal).

PAGO: el comprador deberá abonar en el acto del remate en efectivo o mediante transferencia a la cuenta bancaria de la Municipalidad de Tartagal en Banco Macro S.A., CBU 2850105130094000004231, Alias MUNI.TARTAGAL.

Además, se abonará en efectivo: 10% en concepto de comisión a favor de los martilleros intervinientes. 2,5% de sellado de Ley.

Entrega de los bienes: se realizará una vez acreditado el pago correspondiente.

Plazo de retiro: cinco (5) días corridos desde el remate. Vencido el plazo, se abonará en concepto de estadía la suma equivalente a 10 UTM por día (Ordenanza Tributaria).

Edictos: se publicará por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un diario de amplia circulación masiva.

Martilleros intervinientes: Maximiliano David Antonio Castillo Lizárraga MP 218, Dante Gustavo Aranda MP 246, Gabriela Natalia Lencina MP 206.

Informes: teléfonos 3873-276061/387-6296063 / 387-5377121.

Dr. Franco Hernandez Berni. INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 - 00012759
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 25,925.00
OP N°: 100128105

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO – EXPURGO DE EXPEDIENTES.

El consejo Ejecutivo de SiPADA autorizó, mediante Acta N° 4/25, el Expurgo de Expedientes del Ministerio Publico de la Provincia de Salta por Resolución 23038/24 por tratarse de Documentación Administrativas de orden interno, carentes de valor legal por haber superado el plazo legal de permanencia según la Acordada 10743 del Poder Judicial. La nómina de expedientes será publicada durante 3 días hábiles a fin de abrir el plazo de recupero de documentos por parte de posibles interesados archivocentralsalta@gmail.com

Genovese Aparicio, DIRECTOR GENERAL

Recibo sin cargo: 100017544

Edición N° 22.026
Salta, viernes 5 de septiembre de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025

Sin cargo

OP N°: 100128001



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 29 del Código de Procedimientos Mineros que se ha declarado la **ANULACIÓN DE REGISTRO** y ordenado el **ARCHIVO** y consecuente la liberación de área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por mesa de entradas de este Tribunal fines de conocer las coordenadas y superficie de aquella. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial en las oficinas del Juzgado sin excepción alguna. Asimismo se hace conocer que el área a publicar es de 2785 has 3696 m².

Expte. N°	Nombre	Mineral	Departamento
18491	Papadopulos	Dis. de Uranio	Cachi – San Carlos

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Recibo sin cargo: 100017552
Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128025

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 29 del Código de Procedimientos Mineros que se ha ordenado el **ARCHIVO** y consecuente liberación del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante mesa de entradas de este Tribunal a fin de conocer las coordenadas y la superficie de aquella. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial sin excepción alguna. Asimismo se hace conocer que la presente se encuentra 92.4 has en zona de uso sustentable, 47.3 has en zona de uso indefinido y 3.5 has en zona de uso restringido sobre el área de reserva Flora y Fauna Los Andes, a los fines y efectos de la Ley N° 7107.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Departamento
23039	Tesla	Cloruro y Sulfato de sodio	Los Andes

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Recibo sin cargo: 100017551
Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128024

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 29 del Código de Procedimientos Mineros que se ha declarado la **ANULACIÓN DE REGISTRO** y ordenado el **ARCHIVO** y consecuente la liberación de área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por mesa de entradas de este Tribunal fines de conocer las coordenadas y superficie de aquella. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial en las oficinas del Juzgado sin excepción alguna.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Departamento
19383	Campo Santo I	Dis. de Cobre y Oro	La Poma

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Recibo sin cargo: 100017550
Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128023

La Dra. Alejandra Loutayf, Secretaria del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del Código de Minería que Castañeda Nordmann Rodrigo Martin en el Expte. N° 711420 – ha manifestado Descubrimiento de cantera – Ubicada en San Luis Departamento Capital – Provincia de Salta. La cantera se denominará “PRADO XII”. Las coordenadas del punto de Manifestación de Descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

Y	X
1. 3.550.693,90	7.254.672,14
2. 3.550.865,53	7.254.677,08
3. 3.550.885,74	7.254.577,98
4. 3.550.641,63	7.254.519,63
5. 3.550.641,63	7.254.661,86

Área: 2 has. 8168 m2

Los terrenos son de propiedad Fiscal

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00026748
Fechas de publicación: 22/08/2025, 29/08/2025, 05/09/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100127581

SUCESORIOS

La Dra. Jacqueline San Miguel, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, Secretaría María del Milagro Lee Arias, en los autos caratulados **“CHAZARRETA, ADRIANA DEL VALLE POR SUCESORIO – EXPTE. N° 843.063/24”**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que en el término de treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

SALTA, 26 de Agosto de 2025.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027004
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128060

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica Martinez, en los autos caratulados: **“CORDOBA, OSCAR RAFAEL POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 926.838/25”**, ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor OSCAR RAFAEL CORDOBA (D.N.I. N° 8.169.632), ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 18 de Agosto de 2025.

Dra. Yesica Janet Martínez , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025916
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128052

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **"COPA, ESPERANZO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 837436/23"**, DECLARA abierto el Juicio Sucesorio de Esperanzo Copa, DNI 7.261.118 y ordena citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial y por tres días en un diario de masiva circulación comercial (art. 2340 del C.C y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. **SALTA**, de Agosto de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00026997
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128042

En los autos caratulados: **"MAZA, ELVA TOMASA; AVILA, JOSÉ RAMÓN – POR SUCESORIO, EXP – 180754/7"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor José Ramón Avila , DNI N° 3.956.622, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100017559
Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128041

En los autos caratulados: **"PEREIRA ARIAS, NATALIA – POR SUCESORIO, EXP – 925066/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos

Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Natalia Pereira Arias, DNI N°19.102.574, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026358
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128040

En los autos caratulados: **“ROSALES, ANDREA CAROLINA – POR SUCESORIO, EXP – 916006/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Andrea Carolina Rosales DNI N°25.829.436, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026996
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128039

La Dra. Jacqueline San Miguel, Jueza Interina a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira en los autos caratulados: **“QUINTEROS, ROBUSTIANA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 922747/25”**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de Robustiana Quinteros, D.N.I. 9.482.306, ya sea como herederos/as o acreedores/as para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 2 de Septiembre de 2025.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026995
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128038

La Dra. Maria Guadalupe Villagran, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación, secretaria de la Dra. Carolina van Cauwlaert, en los autos caratulados: **“QUIROGA, ANGEL RENE; MEDINA, MARIA ALCIRA POR SUCESORIO EXPTE. N° 895.290/24,”** Resuelve Declarar abierto el juicio sucesorio del Sr. Ángel René Quiroga, D.N.I. N° 3.904.893 y de la Sra. María Alcira Medina, D.N.I. N° 2.434.458, y ORDENA la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 25 de Agosto de 2025.

Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026994
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128037

En los autos caratulados: **“TORRES, MARÍA ELENA – POR SUCESORIO, EXP – 920786/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora María Elena Torres, DNI N° 6.195.287, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que, dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026993
Fechas de publicación: 05/09/2025

Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128036

En los autos caratulados: **"CESANO, CARLOS MARCELO POR SUCESORIO, EXP – 928968/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Carlos Marcelo Cesano, DNI N° 14.865.237, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026988
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128030

En los autos caratulados: **" LLANOS, CARLOS ALBERTO POR SUCESORIO, EXP – 845529/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Carlos Alberto Llanos, DNI N° 8.080.961, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026987
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128028

En los autos caratulados: **"CARDOZO, CANDELARIA; MAMANI, PEDRO GONZAGA – POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 360.992/11"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez, de trámite por ante esta

Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N)) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.); citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de los señores Pedro Gonzaga Mamaní DNI N° 3.985.066 y Candelaria Cardozo DNI N° 9.469.920, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026986
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128027

La Dr. Martin E. Cordomi.– Juez (i) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, y la secretaria a cargo de la Dra. Ivana Barroso, en el expediente **“CATAN, ANGELINA; VERA, ANIBAR POR SUCESORIO, EXPTE. N° TC1 – 56434/23”** cita y emplaza por edictos que se publicarán por el plazo de tres días (3) en los diarios El Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

TARTAGAL, SALTA Mayo 2024.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026983
Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100128019

REMATES JUDICIALES

POR JORGE HORACIO IBAÑÉZ – JUICIO EXPTE. N° 875.761 /24

**SUBASTA JUDICIAL EN BLOQUE – CON BASE OFICINAS Y BIENES MUEBLES
SALTA**

El Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2° Nominación, a cargo de la Jueza Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, comunica que en autos: **“COMPAÑÍA PRIVADA DESARROLLO E INVERSIONES S.A. –**

QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° 875.761/24", el día jueves 11 de Setiembre del 2025 a las 17,00 horas, en calle España N° 955, Salta Capital, rematará en bloque al mejor postor, el 100% del inmueble Catastro 157.342 – Sec. H – Man. 82 – Par. 29 B – UF 10 – UC J – Dep. 01 Capital, cito en calle J. M. Leguizamón N° 753 – 1° Piso – Oficina A, de Salta Capital y la totalidad de los bienes muebles que se encuentran inventariados en dicho inmueble. **BASE:** De los bienes en bloque (inmueble y muebles), es de \$ 540.125.000,00 (Pesos Quinientos cuarenta millones ciento veinticinco mil). Base que surge del valor de tasación del inmueble de U\$D 371.000,00 pesificado al día 27/08/25 al valor del dólar oficial cotización Bco. Nación Argentina (\$1.375) \$510.125.000,00, con más el valor de tasación de los bienes muebles de \$ 30.000.000,00. **MEJORAS:** Ingreso por puerta de vidrio, recepción; hall con pasillos de distribución y ocho oficinas de las cuales cuatro cuentan con placares empotrados de puertas corredizas, las oficinas cuentan con puertas de vidrio, separaciones de Durlock y pisos de parquet flotante; dos baños amplios con piso cerámico, uno completo con bañera, ambos con lavabo, inodoro, bidet y dispenser para papel y jabón; una cocina con mesada, bajo mesada, calefón, sin cocina, portero eléctrico y piso cerámico; un patio interno con piso cerámico y techo enrejado; tesorería con puerta metálica blindada; tesorería sección caja para cobranza, con aire acondicionado marca Samsung, todo con piso cerámico; el inmueble cuenta con sistema de seguridad, sensores de humo, aire acondicionado centralizado Carrier Baja Silueta, servicios de luz, agua, gas y telefonía. La unidad complementaria J, en planta baja con piso cerámico, de aproximadamente 13,38 m2. **ESTADO DE OCUPACIÓN:** Desocupado. **CONDICIONES DE VENTA:** Seña del 30% del precio y a cuenta del mismo, al contado en efectivo, con más el 1,25% Sellado de DGR y el 5% de Comisión del enajenador, todo a cargo del comprador en el mismo acto; bajo pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el Art. 597 del CPCC. Dentro de los 5 días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A., sucursal Tribunales, a la orden de la proveyente y como perteneciente a estos autos (Art. 593 CPCC) bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 597 CPCC. No se admitirá la compra en comisión, ni por poder especial o general otorgado con fecha posterior al dictado de esta resolución, ni la eventual cesión del boleto de compraventa de los bienes objeto de la subasta, debiendo el inmueble ser inscripto a nombre del adquirente antes de posibilitar cualquier acto de disposición sobre el mismo, y suscribir el enajenador el acta de subasta con quien realmente formule la oferta como comprador. En caso de no haber postores, luego de transcurrida 1 hora, no se dispondrá la reducción de la base, debiendo el Sr. enajenador dar por finalizado el acto, con la firma de 2 testigos, e informar al juzgado dicha circunstancia. **EDICTOS:** Por 5 días en Bol. Of. y Diario El Tribuno (Art. 146 y 571 CPCC). **NOTA:** El comprador deberá constituir domicilio procesal dentro de esta ciudad (Arts. 592, 40 y 41 CPCC); la subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. **VISITA:** Los interesados pueden visitar el inmueble los días 8, 9 y 10/09/25 de 10:00 a 13:00 hs. (Art. 587 del CPCC). **INFORMES:** Consulta pública de expedientes y/o Martillero Público Jorge H. Ibáñez (IVA Monotributo) Cel. 0387-154128098.

Jorge Horacio Ibáñez, MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR

Factura de contado: 0011 – 00027013

Fechas de publicación: 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025

Importe: \$ 127,287.50

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Catalina Gallo Puló Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N° 1 de la Dra. Mariangel Luna Velásquez, en los autos caratulados: **"SERRANO MARGARITA C/SERRANO, JORGE – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES"**, EXPTE. N° 902454/25, cita a los presuntos herederos de Jorge Serrano y de Carmen Arevalo mediante edictos, que serán publicados por el término de (3) tres días en el Boletín Oficial y un (1) día en un Diario de circulación masiva en la provincia de Salta, para que dentro de 10 (diez) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (art. 343-2a parte del CPCC). Fdo. Dra. Catalina Gallo Puló –jueza; Dra. Mariangel Luna Velásquez, secretaria.
SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, de agosto de 2025.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00026959
Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100127981

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"RIVADANEIRA, UBALDO NICOLAS – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 924.415/25"**, hace saber que en fecha 03 de setiembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA Ubaldo Nicolas Rivadaneira, DNI 30.080.513, CUIL 20-30080513-3 con domicilio real en manzana C, casa 11, barrio Círculo 6 y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494 portero 1, ambos de esta ciudad Se ha fijado el 10 de setiembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.
Secretaría, 03 de setiembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012755
Fechas de publicación: 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025
Importe: \$ 39,100.00
OP N°: 100128065

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“CORTEZ, ANTONIO VALENTÍN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 928974/25”**, hace saber que en fecha 02 de septiembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Antonio Valentín Cortez, DNI 29.334.274, CUIL 20-29334274-2 con domicilio real en manzana 139, casa 20, B° Policial La Lonja – Villa San Lorenzo y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494 portero 1, de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de setiembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.
Secretaría, 02 de Septiembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012743
Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 40,375.00
OP N°: 100128020

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos CARATULADOS **“PALAVECINO, GRISELDA VANESA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 927847/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Griselda Vanesa Palavecino, D.N.I. N.° 31.370.812, con domicilio real en Barrio El Huaico Mza. 526 A, Casa 1 y procesal constituido en calle Avda. Delgadillo

n° 732 del Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de octubre de 2025 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 11 de diciembre de 2025 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 25 de febrero de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000 (10% SMVM). 8) .

SALTA, 1 de Setiembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012742

Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025

Importe: \$ 53,975.00

OP N°: 100128016

La Dra. Catalina Gallo Puló, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2° Nominación del Distrito Judicial ORAN– SALTA, secretaria Dra. Agostina Verti, en autos caratulados **“BARRIOS, NESTOR RUBEN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° 921.683/25,”** ordena la publicación de edictos, por el termino de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial por el art. 89 L.C.Q. a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra directa decretado el 01 de julio de 2025 del Sr. Néstor Rubén Barrios, D.N.I. N° 29.742.124, CUIL N° 20– 29.742.124–8, con domicilio real en Pasaje Las Tipas n° 1.586, Barrio 20 de Junio, Oran, Provincia de Salta y domicilio procesal en Manzana 30 B, Casa 10 de Barrio 20 de Febrero de San Ramon de la Nueva Oran – Salta, en los términos establecidos en el art. 77, 82 sgtes. y cctes. de la L.C.Q., 2) ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes del fallido que se encontraren en su poder, 3) ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces (art. 88 inc.5°, L.C.Q.), 4) Comunicar que se ha fijado el día 01/10/2025 o el siguiente hábil si fuera feriado, la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus solicitudes de verificación (arts. 126 y 200 LCQ), ante la Sindicatura: C.P.N. Maria A. Gargiulo en horario de 10:00 a 12:00 hs. en López y Planes N° 1220 de San Ramón de la Nueva Oran, los días martes y jueves, pagando un arancel del 10% del S.M.V.M. al momento de formular dichas solicitudes, 5) para los días 01/11/25 y 01/12/25 las fechas hasta las cuales la Sindicatura debe presentar al Juzgado, los informes Individual y General que prescriben los artículos 200, 35 y 39, respectivamente de la L.C.Q.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, Agosto de 2025.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012740
Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 53,125.00
OP N°: 100128014

El Dr. Martín Cordomí, Juez (i) del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **“AYLAN, ANDREA DEL VALLE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 926213/25”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 23 de Julio de 2025: 1) Que se DECLARARÓ en estado de quiebra a a Sra. Aylan Andrea del Valle, con domicilio real en B° 82 viviendas Mza. 73 casa 8 de esta ciudad de Tartagal 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 17 de Septiembre de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de Octubre de 2.025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de Diciembre de 2.025 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 31.400”.

TARTAGAL, 28 de Agosto de 2025.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012728
Fechas de publicación: 02/09/2025, 03/09/2025, 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025
Importe: \$ 47,600.00
OP N°: 100127927

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“ALVAREZ, ROMANA ISABEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 929.115/25”**, hace saber que en fecha 27 de agosto de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Romana Isabel Álvarez, DNI N° 29.294.441, CUIL N° 27-29294441-7, con domicilio real en mza. “M” casa 18, B° Don Santiago de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 04 de septiembre de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación del informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a

terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza. **SECRETARÍA**, 27 de Agosto de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012725
Fechas de publicación: 01/09/2025, 02/09/2025, 03/09/2025, 04/09/2025, 05/09/2025
Importe: \$ 38,250.00
OP N°: 100127891

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“VILTE, GABRIEL ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 921222/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 19 de agosto de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Gabriel Alejandro Vilte, DNI N° 37.602.270 con domicilio real declarado en calle Maipú N° 728 de la Localidad de la Merced, y procesal constituido a todos los efectos legales en Manzana 476 "B", casa 5, Barrio El Huaico, de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 10 de octubre de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 20 de noviembre de 2.025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 6 febrero de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000. 8) Que ha sido designado la Síndico CPN Nélida Balut, MP N° 627, C.P.C.E.S. con domicilio en calle Lerma N° 161 y con días y horario de atención días martes y jueves de 10:00 a 12.00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 26 de Agosto de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012724
Fechas de publicación: 01/09/2025, 02/09/2025, 03/09/2025, 04/09/2025, 05/09/2025
Importe: \$ 59,925.00
OP N°: 100127890

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"VILLA, PAMELA GISELLE – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 929185/25"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 14/08/25 en el que se hizo saber que en fecha 14/08/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Pamela Giselle Villa, DNI 37.039.496, CUIL 27-37039496-8 con domicilio real en San Felipe y Santiago N° 1772, barrio Villa María Esther y domicilio procesal en calle manzana 181, lote 6 barrio Roberto Romero, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 28 de agosto de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Carlos Ariel Zelaya, D.N.I. N° 25.589.652, matrícula N° 3651, domiciliado en calle Vicente López N° 51 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 15:00 a 17:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N° 51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 21 de octubre de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 04 de diciembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 04 de febrero de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza

SALTA, 28 de Agosto de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012723
Fechas de publicación: 01/09/2025, 02/09/2025, 03/09/2025, 04/09/2025, 05/09/2025
Importe: \$ 57,375.00
OP N°: 100127889

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaria de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"ALCOBA, JAQUELINA MARIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 927081/25,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 19 de agosto de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Jaquelina María Alcoba, DNI N° 31.394.142, con domicilio real declarado en calle 10 de Octubre N° 779, Villa Chartas, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Santiago del Estero N° 494, portero 1, ambos de esta ciudad. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que

así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 10 de octubre de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 20 de noviembre de 2.025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 6 de febrero de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000. 8) Que ha sido designada la Síndico CPN Rocío Selene Astudillo, MP N° 3283, C.P.C.E.S. con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, Barrio Tres Cerritos y con días y horario de atención días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 hs y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 28 de Agosto de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012722

Fechas de publicación: 01/09/2025, 02/09/2025, 03/09/2025, 04/09/2025, 05/09/2025

Importe: \$ 61,625.00

OP N°: 100127887

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

POR CINCO DIAS: En los autos caratulados **"DISTRIBUIDORA LOS MELLIZOS S.A.S. S/ CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE N°3305/25"**, radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IX° Nom. del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán, a cargo del Dr. Fernando García Hamilton, con trámite en la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 a cargo del Director Dr. Ignacio José Terán, coordinación del Área de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, Prosecretario Mariano Moreno, en fecha 13/08/2025 se decretó la apertura de concurso preventivo de "DISTRIBUIDORA LOS MELLIZOS S.A.S.", CUIT n° 30-71718095-6, con domicilio legal en Bolivia s/n, Manzana "N", Casa 12, Barrio Procrear, Ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Se hace saber a los acreedores concursales que hasta el día 06/10/2025 podrán presentar las peticiones verificadoras ante la síndico CPN Claudia Viviana Manzur, en su oficina de Avda. Salta N° 87, 5° Piso, Dpto B, San Miguel de Tucumán (con horario de atención: lunes a viernes de 15 a 20 hs.), munidos de los títulos justificativos de sus créditos, deberán solicitar turno previo al n. de teléfono 3815904756; o bien, a través del Portal de ingresos de escritos SAE del Poder Judicial de Tucumán (<https://login.justucuman.gov.ar/login>) en el expediente n° 3305/25-R1. Se fijan los días 24/11/2025 y 06/02/2026 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente. Se hace saber que el día 01/06/2026 se llevará cabo la audiencia informativa prevista por el art. 45 de la LCQ.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 21 de Agosto de 2025.

Edición N° 22.026
Salta, viernes 5 de septiembre de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Gerardo Mariano Moreno, PROSECRETARIO CONC. Y QUIEBRAS.

Factura de contado: 0011 - 00026892
Fechas de publicación: 01/09/2025, 02/09/2025, 03/09/2025, 04/09/2025, 05/09/2025
Importe: \$ 45,262.50
OP N°: 100127842



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

INTER SERVICE SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 04/07/2025, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **INTER SERVICE SRL**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Sebastián El Cano B Grand Bourg 950, en la ciudad de Salta.

Socios: Patricia Inés Wierna, DNI N° 17354801, CUIT 27173548015, de nacionalidad argentina, nacido el 13/11/1963, profesión: trabajadora independiente, estado civil: divorciado, con domicilio en Sebastián El Cano N° 950 del B° Grand Bourg, en la localidad de Salta, Salta. Gonzalo Exequiel Longarela Wierna, DNI N° 40149125, CUIT 20401491253, de nacionalidad argentino, nacido el 23/01/1997, profesión: trabajador independiente, estado civil: casado con Oscar Oñativia, con domicilio en Sebastián El Cano N° 950 del B° Grand Bourg, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o personas jurídicas, tanto en el país como en el exterior, a la realización de las siguientes actividades: **a)** Prestación y explotación de servicios de comunicación: prestación y explotación en el país o en el extranjero de servicios de radiodifusión y de servicios de internet, explotación de licencia TAC de provisión y comercialización de internet, explotación de circuitos cerrados comunitarios de televisión por cable o canales abiertos o de aire, codificados, videos, cable visión o cualquier otro medio técnico creado o a crearse, antenas comunitarias de televisión, transmisión o retransmisión de imágenes y distribución de señales con modulación de frecuencia, programación, producción audiovisual y emisión de contenidos, todo ello de acuerdo con las normas legales que rijan en la materia. **b)** Importación y Exportación: mediante la importación, exportación, compra-venta, producción, y promoción de películas para televisión, cable y video, materiales y equipos transmisores, grabadores de proyección y reproducción, sus partes componentes, como así también todos aquellos repuestos, implementos, materias primas, maquinarias, que tengan relación con las actividades indicadas en el inciso anterior. **c)** Agencia de publicidad: explotación del negocio de publicidad y propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a través de la prensa escrita y/o digital, radial, televisiva, vía internet, y otros métodos de comunicación audiovisual; la creación de spots publicitarios, campañas, estrategias de ventas, programas, documentales, cortometrajes y de otros medios de difusión existentes o a crearse; la compraventa, representación, importación, exportación y distribución de elementos, artículos y/o productos relacionados directamente con las actividades de publicidad y marketing. **d)** Organización de Eventos: Producción, desarrollo y organización de eventos, congresos, espectáculos, exposiciones, inauguraciones y servicios empresariales conexos. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena Capacidad Jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y efectuar todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o este estatuto.

Capital: \$ 2000000, dividido por 100 cuotas sociales, valor nominal \$20.000 cada una, un voto por cuota. Suscripción: El Socio Patricia Inés Wierna suscribe 50 cuotas sociales. El Socio Gonzalo Exequiel Longarela Wierna suscribe 50 cuotas sociales. Integración: 100% en

dinero en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. Podrá designarse Gerentes suplentes para los casos de vacancia. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.

Administradores: Se designa como Gerente Titular a Patricia Ines Wierna, DNI N° 17354801 con domicilio especial en Sebastián El Cano N° 950 del B° Grand Bourg, en la localidad de Salta, Salta. Como Gerente Suplente a Gonzalo Exequiel Longarela Wierna, DNI N° 40149125 con domicilio especial en Sebastián El Cano N° 950 del B° Grand Bourg, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/04.

Barrionuevo Quiroga, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027008

Fechas de publicación: 05/09/2025

Importe: \$ 32,682.50

OP N°: 100128064

ROMAFER SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 06/03/2024, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **ROMAFER SRL**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle General Güemes N°109, en la ciudad de Localidad El Bordo – Departamento General Güemes.

Socios: Fernando Ramon Ruiz, DNI N° 16279934, CUIT 20162799348, de nacionalidad argentina, nacido el 26/01/1963, profesión: Chofer, estado civil: divorciado, con domicilio en General Güemes 109, en la localidad de El Bordo Depto. Gral. Güemes, Salta. Eduardo Miguel Ruiz, DNI N°17749259, CUIT 20177492591, de nacionalidad argentina, nacido el 12/07/1966, profesión: Panadero, estado civil: soltero, con domicilio en General Güemes 109, en la localidad de El Bordo Depto. Gral. Güemes, Salta. Martha Rafaela Ruiz, DNI N° 06840635, CUIT 27068406353, de nacionalidad argentina, nacido el 24/10/1941, profesión: Jubilada, estado civil: soltero, con domicilio en Gumerinda Figueroa 182, en la

localidad de El Bordo Depto. Gral. Güemes, Salta. Marta Ivana Ruiz, DNI N°14478839, CUIT 27144788392, de nacionalidad argentina, nacido el 15/12/1960, profesión: Jubilada, estado civil: divorciado, con domicilio en Barrio Juan D Perón – Manzana E Casa 14, en la localidad de El Bordo Depto. Gral. Güemes, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, dentro del país, a: 1) La elaboración y comercialización al por mayor y por menor de cualquier clase de productos alimenticios y artículos de uso doméstico y/o personal; y 2) La prestación en forma directa mediante unidades propias de transporte de pasajeros, o la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte o de automotores. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender ceder y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas, patentes, podrá celebrar contratos con entes estatales personas físicas y jurídicas, efectuar todas las operaciones que considere necesaria con los bancos públicos, privados, mixtos y con compañías financieras; contratar seguros de toda clase, y efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

Capital: \$ 87000000, dividido por 87000 cuotas sociales de valor nominal de \$1000 cada una. Cada cuota da derecho a un voto. **Suscripción:** El Socio Fernando Ramon Ruiz suscribe 13050 cuotas sociales. El Socio Eduardo Miguel Ruiz suscribe 13050 cuotas sociales. El Socio Martha Rafaela Ruiz suscribe 47850 cuotas sociales. El Socio Marta Ivana Ruiz suscribe 13050 cuotas sociales. **Integración:** Los socios integran el 100% del capital social en bienes.

Administración: La Administración, representación legal y uso de la firma social están a cargo de uno o como máximo tres gerentes en forma individual e indistinta socio o no, quienes duraran en su cargo por todo el plazo de este contrato si se tratara de socios y por el término que fije los socios, si no lo fueren, siendo reelegibles.

Administradores: Se designa como Gerente a Fernando Ramon Ruiz, DNI N°16279934 con domicilio especial en General Güemes 109, B° Centro, en la localidad de El Bordo Depto. Gral. Güemes, Salta. Como Gerente Suplente a Eduardo Miguel Ruiz, DNI N°17749259 con domicilio especial en Gumerinda Figueroa N°182, B° Centro, en la localidad de El Bordo Depto. Gral. Güemes, Salta. Como Gerente Suplente a Marta Ivana Ruiz, DNI N°14478839 con domicilio especial en Barrio Juan D Perón – Manzana E Casa 14, en la localidad de El Bordo Depto. Gral. Güemes, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027007
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 21,802.50
OP N°: 100128063

ALTAMURA SA

Mediante Instrumento público de fecha 01/07/2025 y acta complementaria de fecha 21/08/2025 se constituyó la Sociedad Anónima denominada **ALTAMURA SA**, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle ALVEAR 540, en la ciudad

de SALTA.

Socios: Gastón Rodó Hombre, DNI N° 28260428, CUIT 20282604281, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 02/01/1981, profesión: COMERCIANTE, estado civil: casado con María Dolores Otaegui, con domicilio en Alvear 540, en la localidad de SALTA, SALTA. Enrique Israel Cornejo Adorno, DNI N° 96386822, CUIT 20963868228, de nacionalidad Peruano/a, nacido el 26/12/1971, profesión: COMERCIANTE, estado civil: casado con Marta Karina Linares Arrieta, con domicilio en ALVEAR 540, en la localidad de SALTA, SALTA.

Plazo de duración: 99 años

Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, provisión, distribución, importación, exportación, representación, fabricación, alquiler y/o permuta de equipos de protección personal, ropa de trabajo, vestimenta laboral y elementos de seguridad industrial, entendidos como dispositivos destinados a prevenir o minimizar riesgos específicos de accidentes laborales o enfermedades profesionales. Podrá comercializar, al por mayor o menor, en el país o en el extranjero, bienes muebles, maquinaria, insumos, componentes, filtros, lubricantes, accesorios y productos técnicos relacionados con la seguridad ocupacional y con sectores industriales como la minería, petróleo, gas, energía, agroindustria, química, alimentaria, manufactura, transporte y aeronáutica, entre otros. Prestará servicios comerciales y técnicos vinculados a estas actividades, incluyendo representaciones nacionales o internacionales, asesorías especializadas, capacitaciones, inspecciones, pruebas, soporte postventa, diseño de soluciones de seguridad, implementación de sistemas, monitoreos y gestiones integrales en materia de higiene y salud laboral. También podrá adquirir, explotar, licenciar o transferir derechos de propiedad intelectual e industrial, tales como patentes, marcas, modelos, diseños y knowhow. Tendrá facultades para desarrollar, ensamblar y fabricar productos vinculados a su objeto, ya sea para uso propio o para terceros. Podrá constituir o participar en otras sociedades o asociaciones vinculadas, y realizar cualquier operación financiera, civil, industrial o comercial que resulte necesaria, conveniente o complementaria para el cumplimiento de su objeto principal.

Capital: \$ 30.000.000, dividido por 3000 acciones nominativas no endosables, ordinarias de \$10.000 y un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Gastón Rodó Hombre suscribe 300 acciones. El Socio Enrique Israel Cornejo Adorno suscribe 2700 acciones. Integración: 25% en efectivo. **Administración:** La administración social estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que determine la asamblea ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares. La asamblea ordinaria podrá, en forma facultativa, designar uno o más directores suplentes, en número igual o menor al de titulares, quienes asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los cargos titulares. Los directores titulares y, en su caso, suplentes, durarán en sus funciones tres ejercicios, serán reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta tanto la asamblea designe a sus reemplazantes.

Administradores: Se designa como Presidente a Gastón Rodó Hombre, DNI N° 28260428 con domicilio especial en ALVEAR 540, en la localidad de SALTA, SALTA. Se designa como Director Suplente a María Dolores OTAEGUI, DNI N° 32.805.026 con domicilio especial en ALVEAR 540, en la localidad de SALTA, SALTA, quienes aceptaron sus cargos.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027003
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 20,527.50
OP N°: 100128056

SMG GROUP S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 06/05/2025, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 08/07/2025, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **SMG GROUP S.R.L.** con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Teniente Ibáñez N° 810, en la ciudad de General Güemes, Salta.

Socios: Florencia Salas, DNI 32.462.440, CUIT 27324624401, de nacionalidad argentina, nacido el 19/06/1986, profesión: Empresaria, estado civil: soltero, con domicilio en calle Sin Nombre, Sin Número, Manzana 3, Lote N° 3 y 4, del catastro de mayor extensión N° 4245, Barrio Tabacalero de General Güemes, Salta. Jesús Néstor Ortiz, DNI 13.295.717, CUIT 20132957178, de nacionalidad argentino, nacido el 31/05/1959, profesión: Empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Paraguay N° 1485, Barrio 25 de Mayo de General Güemes, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **A)** Comerciales: La compra, venta, representación, distribución, transporte, importación y exportación de materiales para la construcción. **B)** Servicios de apoyo a la minería: la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros para empresas mineras y/o terceros particulares en los siguientes rubros: (1) servicios de limpieza, jardinería, mantenimiento general, (2) servicio de catering y de seguridad privada en campos mineros y en empresas particulares, (3) servicios de asesoramiento, logística, campamentos móviles, transporte de personal, (4) servicios mineros y geológicos de todo tipo en general. **C)** Servicios de alquiler: alquiler de vehículos, automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, bicicletas, maquinaria vial y cualquier otro tipo de vehículos y/o máquinas, con y sin chofer, en el país o en el exterior. **D)** Transporte: la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros de: (1): Servicios de transporte, logística, distribución, acopio y depósito de cargas generales por vía terrestre (incluidas sustancias peligrosas, alimentos refrigerados, otros), (2) Servicio de seguridad vial o caminera, servicio de custodia, guía y escolta, (3) Servicios de transporte de pasajeros en vehículos propios o de terceros. **E)** Construcción: movimientos de suelo, perforaciones, excavaciones, ejecución de proyectos, dirección, administración, realización y mantenimiento de obras de ingeniería de cualquier naturaleza, de carácter público o privado. **F)** Representaciones y mandatos: Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra índole, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido.

Capital: \$ 6.000.000, dividido por 1.000 cuotas de \$ 6.000 cada una de valor nominal y con

derecho a un voto. **Suscripción:** El Socio Florencia Salas suscribe 500 cuotas sociales. El Socio Jesús Néstor Ortiz suscribe 500 cuotas sociales. **Integración:** 25 % en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual e indistintamente y serán designados por tiempo determinado o indeterminado en reunión de socios. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos de administración que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él. El mismo podrá ser removido de su cargo por mayoría de los socios. Tendrán el uso de la firma social y ejercerán la representación plena de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad.

Administradores: Se designa como Gerente: a Jesús Néstor Ortiz, DNI 13.295.717; quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en calle Paraguay N° 1.485, Barrio 25 de Mayo, en la localidad de General Güemes, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026999

Fechas de publicación: 05/09/2025

Importe: \$ 27,242.50

OP N°: 100128045

SUMA QAMAÑA S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 08/07/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **SUMA QAMAÑA S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle General Güemes N° 1607, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Angelina Beatriz Rivero, DNI N° 25.287.119, CUIL 27-25287119-0, de nacionalidad Argentino/a, nacida el 02/08/1976, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Mina Vilachay 271, B° Santa Bárbara, Palpalá, provincia de Jujuy. Mayra Lorena Vanegas, DNI N° 35.309.287, CUIL 27-35309287-7, de nacionalidad Argentino/a, nacida el 02/04/1990, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Barón de Holmberg N° 81, B° Martijena, Palpalá, provincia de Jujuy.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, con exclusión de las limitaciones del artículo 39 de la Ley N° 27.349 a: 1) Adquisición, alquiler, venta, producción, elaboración, montaje, transformación, distribución, importación y exportación de bienes muebles, alimentos de todo tipo y porte, herramientas, útiles, materias primas, productos u objetos de toda clase, relacionados con la gastronomía, la industria y la construcción, tanto de origen nacional como extranjero; así como la adquisición, comercialización y explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, y la compraventa y explotación de terrenos e inmuebles en general. Asimismo, podrá desarrollar, prestar y/o explotar toda actividad vinculada a servicios

logísticos y al transporte de cargas generales y/o parciales de mercaderías, productos, bienes o cosas en estado sólido, líquido o gaseoso, de cualquier naturaleza y origen, mediante medios terrestres, ferroviarios, aéreos o náuticos, propios o de terceros, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Angelina Beatriz Rivero suscribe 760.000 acciones. El Socio Mayra Lorena Vanegas suscribe 240.000 acciones. Integración: veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Angelina Beatriz Rivero, DNI N° 25.287.119; Como Administrador Suplente a Mayra Lorena Vanegas, DNI N° 35.309.287. Ambos constituyen domicilio especial en la calle General Güemes N° 1607, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026992

Fechas de publicación: 05/09/2025

Importe: \$ 18,232.50

OP N°: 100128035

ASAMBLEAS COMERCIALES

SPEY RESOURCES ARGENTINA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de Spey Resources Argentina S.A. a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **29 DE SEPTIEMBRE** de 2025 a las 10:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria –para el caso de no reunirse el quórum exigido para la primera–, a celebrarse en calle Pje. Manuel A Castro 349 de la ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Orden del Día

- 1) Designación de accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de la renuncia de los Sres. Phillip Thomas, José Gustavo de Castro Alem y Rosario de las Mercedes Mariotti a sus cargos de en el Directorio. Consideración de la gestión del Directorio.
- 3) Designación de nuevas autoridades por un nuevo período de tres ejercicios.

4) Autorizaciones para trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

Nota: Conforme lo establecido por el Artículo 238 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades 19.550, para participar de la asamblea deberán cursar comunicación formal al domicilio sito en calle Pje. Manuel A Castro 349 de la ciudad de Salta, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Sebastián Virgili, REPRESENTANTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00027001
Fechas de publicación: 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025
Importe: \$ 32,937.50
OP N°: 100128050

AVISOS COMERCIALES

SIMAS BRO. SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Mediante Acta de Asamblea General Unánime de fecha 17 de julio de 2.025 los accionistas resolvieron modificar los siguientes artículos del estatuto, los que quedarán redactados de la siguiente manera: **“TERCERO: Objeto.** *La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia las siguientes actividades: la intermediación para la promoción, organización, concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurados, todo ello conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N°22.400. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligación y ejercer aquellos actos no prohibidos por la ley o por este Estatuto. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante.”*; **“SEXTO: Las acciones de futuros aumentos de capital** *solo podrán ser nominativa, no endosables. También podrá disponerse la emisión de distintas clases de acciones ordinarias, en cuyo caso deberá determinarse la cantidad de votos que conferirán, no pudiendo exceder de cinco votos por acción. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades.”* **“OCTAVO. Suscripción de nuevas acciones.** *Las acciones ordinarias otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en proporción a las que posean, conforme al artículo 194 de la Ley General de Sociedades.”* **“DÉCIMO. Administración:** *La administración social estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) directores titulares, e igual o menor número de suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares. Por lo menos un director titular deberá ser un Productor Asesor en Seguros matriculado, que además revista el carácter de socio. Son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. En caso de existir pluralidad de directores titulares, en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de los votos presentes. Sus resoluciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad*

en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 y los títulos valores previstos en el Libro Tercero, Título 5, Capítulo 6 del Código Civil y Comercial; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas. Los directores titulares en garantía del desempeño de sus funciones constituirán a favor de la sociedad una garantía de acuerdo con la modalidad, montos y plazos establecidos por la normativa vigente.” Asimismo, incorporaron los siguientes artículos al estatuto: **“DÉCIMO SÉPTIMO:** Si al momento de la transmisión de acciones por actos entre vivos, la sociedad contara con menos de cuatro socios, el adquirente deberá acreditar su inscripción como productor asesor de seguros en algunas de sus modalidades para poder integrar la misma con calidad de socio. Esta restricción constará en los títulos representativos de las acciones.”; **“DÉCIMO OCTAVO:** Si al momento del fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad contara con menos de cuatro socios, los herederos del socio fallecido deberán acreditar su inscripción como productor asesor de seguros en algunas de sus modalidades para poder integrar la misma con calidad de socio. Esta restricción constará en los títulos representativos de las acciones.” Y suprimieron el **“ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copropiedad de las acciones. En caso de copropiedad de acciones deberán unificar la representación. Hasta tanto ello no ocurra no podrán ejercer sus derechos.”

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027006

Fechas de publicación: 05/09/2025

Importe: \$ 27,795.00

OP N°: 100128062

INSTITUTO DR. FACUNDO DE ZUVIRIA SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 01 de agosto de 2025, los socios resolvieron la modificación del contrato social en su cláusula quinta, la cual queda redactada de la siguiente manera: **“QUINTA. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y CUOTAS:** El capital social se ha incrementado como consecuencia de la capitalización de los créditos verificado y/o admitido, alcanzando la suma actual de \$ 112.900, fruto de la capitalización del valor adeudado con más el originario, convertidos a la moneda de curso legal actual. **2.1.** Esto su vez importa en cuotas sociales a Pesos Diez (\$10) cada una, un total de **11.290** cuotas partes expresadas en pesos. **2.2.** Siendo los socios integrantes con su respectiva participación la siguiente: Los socios integrantes serían los siguientes, y con la participación societaria que se detalla a continuación: Carmen Rosa Gorjon – **65 Cuotas**. María Belén Soliz Parejas: **33 Cuotas**. Norma Elizabeth Parejas Sanchez: **33 Cuotas**. Andrea Josefina Gentil: **112 Cuotas**. Miguel Raúl E. Gentil: **69 cuotas**. María Estela Barrionuevo: **466 Cuotas**. Adriana Raquel Gomez: **1.721 Cuotas**. María Alejandra Monneret: **1.162 Cuotas**. Daysi Morales Valverde: **7.629 Cuotas**.”

Cancinos Diaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027002
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128054

LA CASA DE LOS 10.000 ARTICULOS SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios N° 28 de fecha 01/07/2025, los socios se reúnen en la sede social sita en calle Pizarro N° 98 en la Ciudad de Orán, donde se resolvió designar autoridades de la sociedad, quedando establecido de la siguiente manera: Socio Gerente: Patricia Elizabeth Rojas , DNI N° 25.090.105; quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en calle Pizarro 98, de la ciudad de Orán, provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026998
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128043



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SAN ROQUE DE AGUARAY

La Asociación de Trabajadores San Roque de Aguaray con personería Jurídica N° 379/13. Convoca a sus afiliados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a llevarse a cabo el día **25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**, a horas 20:00 en la sede Aguaray B° 80 Viviendas Mzna. D Casa N° 14 Para tratar el siguiente;

Orden del día:

- 1- Lectura del acta anterior.
- 2- Lectura del inventario, memoria y balances. De los períodos 2022-2023-2024.
- 3- Elección de las nuevas autoridades para Confirmar la nueva Comisión Directiva

Raúl Emanuel Barrios, VICEPRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00027023
Fechas de publicación: 05/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128090

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 64.542.803,05
Recaudación del día: 04/09/2025	\$ 377.612,50
Total recaudado a la fecha	\$ 64.920.415,55

Fechas de publicación: 05/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128109

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar